

## **SESION ORDINARIA DE 22 DE JULIO DE 2011**

En Sepúlveda, a veintidós de julio de dos mil once, siendo las dieciocho horas, previa convocatoria al efecto, se reunieron los miembros de la Corporación Municipal D. Joaquín Matías Duque Conde, D<sup>a</sup> Margarita González Cristóbal, D. Estanislao Abad Gómez-Pantoja, D. Román Sebastián Ayuso y D. Ramón López Blázquez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco Notario Martín, y asistidos de mí, la Secretaria del Ayuntamiento, D<sup>a</sup> Esther Well Fadrique.

No asisten D. Carmelo Aladro Méndez, D. Julián Benito Sebastián y D. Jorge Velasco Santos, que excusaron previamente su ausencia.

A continuación, por la Presidencia se ordenó que se diera lectura del Orden del Día, que comprende:

**1º.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**- Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta correspondiente a la sesión extraordinaria de 21 de junio último, que han recibido junto con la convocatoria. No se formula ninguna y es aprobada por unanimidad de los asistentes, conforme ha sido redactada por la Secretaria.

**2º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.**- Por la Secretaria, de orden de la Alcaldía, se da cuenta al Pleno Corporativo de las siguientes:

**.- DECRETO 68/2011.-** Concediendo a CONGELADOS EGEEA, S.L. la licencia o autorización solicitada para la venta de productos congelados en el mercadillo semanal de los miércoles en la Plaza de España de esta Villa, en el emplazamiento que se le señale y condicionada al cumplimiento de las condiciones que se señalan en la resolución expresada.

**.- DECRETO 69/2011.-** Concediendo a D. Jesús Saturio Benito Sebastián la licencia ambiental solicitada para explotación de 75 ovejas en la nave existente en la parcela 1 del polígono 11 de Perorrubio, no pudiendo sobrepasar número de cabezas de ganado de ovino de cualquier edad el máximo de las autorizadas, y condicionada a la obtención del resto de autorizaciones que fueran necesarias para dicha actividad con arreglo a la normativa sectorial aplicable, así como licencia de obra menor para la adaptación a aprisco de la antigua construcción existente según la memoria técnica presentada

**.- DECRETO 70/2011.-** Teniendo por cumplida la comunicación previa de la actividad como Corral doméstico para 4 cabras, solicitada por D. José Angel González Martín en parcela sita en C/ Fuente nº 5 de Villar de Sobrepeña, y cuyas instalaciones, en consecuencia, no podrán superar en ningún caso los límites establecidos en el apartado g) del Anexo V de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

**.- DECRETO 71/2011.-** Con el siguiente contenido literal:

“Habiéndose notificado al Ayuntamiento, acuerdo de modificación de la descripción catastral de la parcela 5220 del polígono 1 de Duratón, paraje “El Valle”, de titularidad municipal, con motivo de EXPEDIENTE 3671.40/10, de subsanación de discrepancias.

Dada cuenta del informe de la Secretaria Municipal, y entendiendo que el referido acuerdo no es ajustado a derecho, CONSIDERANDO:

1º.- Que este Ayuntamiento sólo ha tenido conocimiento de dicho expediente y en concreto de la modificación que afecta a la finca de su titularidad, por la notificación recibida con entrada 716, de fecha 17 de mayo último, del acuerdo de resolución expresado firmado por el Gerente Territorial con fecha 11 de abril de 2011, sin que conste que se haya recibido comunicación alguna anterior, habiéndose omitido por ese Catastro el trámite de audiencia a

esta Entidad Local directamente interesada, establecido con carácter preceptivo en la legislación aplicable.

El artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación general a todos los procedimientos administrativos, establece que *Instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5* (informaciones secretas o reservadas reguladas por dicho precepto aplicables en este caso). *Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.*

Así pues, el citado artículo establece un trámite específico de vista y audiencia, que la Jurisprudencia viene calificando de *esencialísimo y sagrado*, en cuanto expresión en el derecho administrativo del principio general de que nadie puede ser condenado sin ser oído (*nemo damnari inaudita parte*) recogido en el artículo 24.2 y 105.3 de la Constitución Española. La funcionalidad de trámite de audiencia es permitir al interesado (en este caso al Ayuntamiento) el conocimiento de la totalidad del expediente para que pueda realizar una defensa eficaz y completa de sus intereses en base a todo lo actuado.

En lo que se refiere a la legislación sectorial aplicable en concreto a los procedimientos de subsanación de discrepancias y de rectificación, el artículo 18.1 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, recoge como no puede ser de otra manera este preceptivo trámite de audiencia estableciendo que *La iniciación del procedimiento se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para que formulen las alegaciones que estimen convenientes.*

2º.- El carácter preceptivo del trámite y su condición de garantía esencial justifica que su ausencia se considere como causa de nulidad de la resolución final cuando produce indefensión. En este caso la omisión de dicho trámite ha producido una indefensión real y efectiva de este Ayuntamiento, ya que no ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre las rectificaciones ni de aportar con carácter previo a la resolución, la documentación que considerase oportuna en defensa de los derechos e intereses municipales.

3º.- Que aún sin poder entrar en el fondo de la resolución, ya que no habiendo tenido audiencia y vista del expediente se ignora su contenido y motivación, según la información recabada en el Punto de Información Catastral del Ayuntamiento, resulta que la modificación instada por D Carlos Juan Blanco Montenegro (del que se desconoce su legitimación y representación, aunque parece actuar en nombre de D<sup>a</sup> Natividad de la Serna Gil, ni tampoco los títulos o documentos que haya aportado al efecto), no sólo no resuelve ninguna discrepancia caso que existiera, sino que la nueva descripción catastral que se nos notifica es absolutamente errónea, a la vista de las certificaciones catastrales y copia del fotoplano de rustica en relación a las parcelas 5219 y 5220 del polígono 1 de Duratón, ya que según resulta de la comparación de dichos planos, la parcela 5220, de referencia catastral 40227C00105220000RD, de este Ayuntamiento de Sepúlveda, por una parte se ve privada de una considerable parte de su superficie anterior de terreno colindante con el Camino Público de Sepúlveda a Duratón, (y por tanto de sus aprovechamientos de árboles), en beneficio de la parcela 5219 de referencia catastral 40227C001052190000RI, que figura en el Catastro a nombre de Natividad Serna, a la que ahora se atribuye dicho terreno; pero por otra parte, se amplía la total superficie de la parcela municipal a la que se anexa parte de terreno antes de la 5219, incluida la construcción de uso industrial (molino) existente en la misma y que no es propiedad de este Ayuntamiento, aunque gustosamente estaría dispuesto a aceptar la cesión o la permuta de dicha edificación de 787 m2 por parte de la propiedad que ha instado la modificación catastral, siempre que se realice en legal forma.

Por el presente, HE RESUELTO

PRIMERO.- Interponer RECURSO DE REPOSICIÓN potestativo y previo a la reclamación económico-administrativa ante dicha Gerencia Territorial del Catastro de Segocia, con las alegaciones que se formulan en las consideraciones anteriores, a fin de que proceda a

anular y dejar sin efecto el acuerdo de modificación a que se refiere el expediente 3671.40/10, dejando las parcelas con la descripción anterior.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno para su conocimiento en la próxima sesión que celebre.”

**.- DECRETO 72/2011.-** Concediendo a D. Antonio Pérez Labrador la licencia de división solicitada de la finca urbana sita en la C/ Real nº 9 (entrada por C/ Eras nº 12) de Perorrubio, pueblo agregado de Sepúlveda, de 242 m2, con arreglo al plano que se adjunta a esta resolución, en las dos partes siguientes:

- Parcela nº 1, de 135,74 m2
- Parcela nº 2, de 106,26 m2

**.- DECRETO 73/2011.-** De concesión de licencia a D. Jesús Esteban Martín para legalización de cobertizos para Porche-Garaje y Horno Barbacoa en C/ San Marcos nº 9 del barrio de Santa Cruz de esta Villa, conforme a la documentación técnica presentada con visado de fecha 16 de junio de 2011 del Colegio Oficial de Aparejadores.

**.- DECRETO 74/2011.-** Informando favorablemente la licencia ambiental solicitada por DENTROFAGO, C.B. para legalización del Bar sito en C/ Lope Tablada 16 de esta Villa, y disponiendo dar traslado del expediente a la Comisión Territorial de Prevención Ambiental a los efectos procedentes.

**.- DECRETO 75/2011.-** Con el contenido literal siguiente:

“Vistos los escritos remitidos por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Segovia, sobre recurso nº 40194 45 3 2011 0100107, procedimiento Abreviado 47/2011, interpuesto por CLECE, S.A. contra este Ayuntamiento, en relación a reclamación de pago de facturas de limpieza del Colegio Público (CEO) e intereses de demora, por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Remitir al expresado Juzgado el expediente administrativo requerido.

SEGUNDO.- Entender que dado el objeto del procedimiento no aparecen en el expediente otros interesados a los que notificar para emplazamiento con arreglo a lo establecido por el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a salvo de lo que determine el Juzgado con arreglo a lo dispuesto por el artículo 49.3 de la referida Ley.

TERCERO.- Ejercitar las acciones de defensa en el mencionado procedimiento, que afecta a materias competencia de la Alcaldía, conforme a lo establecido por el artículo 21.1K) de la Ley 7/19.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Solicitar al Servicio Jurídico de Asistencia a Entidades Locales de la Excm. Diputación Provincial de Segovia (Servicio de Abogacía) la defensa en el citado procedimiento, al carecer este Ayuntamiento de servicios propios al efecto y dada la carga que supondría la contratación de abogado, teniendo en cuenta los reducidos recursos de la Hacienda Municipal para las obligaciones a que debe atender.

QUINTO.- Proceder al nombramiento de Procurador que fuera necesario para la representación en el referido procedimiento.

SEXTO.- Dar cuenta al Pleno Corporativo del presente Decreto para su conocimiento y efectos oportunos en la próxima sesión que celebre.”

**.- DECRETO 76/2011.-** Con el siguiente contenido literal:

“Examinada la documentación integrante del expediente incoado para contratación de servicios de organización de los espectáculos taurinos de las Fiestas Locales de 2011, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado al efecto, y dada cuenta del informe de Secretaría-Intervención obrante en dicho expediente, por el presente HE RESUELTO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de los servicios de organización de los espectáculos taurinos expresados, y declarar de urgencia la tramitación con arreglo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, al ser necesario acelerar la adjudicación por razones de interés público, dado el reducido tiempo de que se dispone para contratar y organizar los Festejos como consecuencia del cambio de Corporación por las Elecciones Locales recientemente celebradas.

SEGUNDO.- Autorizar, en cuantía de 31.625,00 euros, como importe total máximo de

subvención conforme a lo acordado por el Pleno Corporativo en sesión de 21 de junio de 2011, el gasto que para esta Entidad representa la contratación expresada, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General del ejercicio de 2010 prorrogado vigente en tanto entra en vigor el aprobado en la sesión de 18 de mayo de 2011 para este ejercicio, en trámite de publicación en el BOP, que asimismo contiene la consignación necesaria.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato, por entenderlo correcto y adecuado para la finalidad que se pretende.

CUARTO.- Solicitar ofertas a las siguientes empresas que se consideran capacitadas para la realización del objeto del contrato:

- Eventauro, S.L.
- Tauro Fusión, S.L.
- Fomento de la Fiesta, S.L.
- S.S. El Serranillo
- Carlos Gago Crespo
- Martín García de Blas

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno de esta resolución y de todo lo actuado para su conocimiento.”

**.- DECRETO 77/2011.-** De concesión a D. Francisco del Val Municio, en base a las consideraciones que se señalan, de la licencia solicitada para ejecución de una vivienda unifamiliar aislada en C/ Real del Barrio de la Serna de Duratón, con arreglo al proyecto técnico presentado, previa liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, y condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

- *Cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en el caso de descubrir objetos o restos de interés arqueológico en el transcurso de las obras y como consecuencia de ellas, conforme a lo señalado en el informe del Servicio Territorial de Cultura.*
- *Debe presentarse el correspondiente nombramiento de Aparejador o Arquitecto Técnico.*

Así como condicionada a la previa constitución por el solicitante de la garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición en los términos que se señalan, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, introducida por la Disposición Final Quinta de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre; y con el resto de condiciones establecidas en el expresado Decreto.

**.- DECRETO 78/2011.-** De aprobación de las listas cobratorias de los padrones de contribuyentes por las tasas municipales por prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, de servicios de alcantarillado y por recogida de basuras, referidas al primer semestre de 2011, procediendo a su exposición pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia para la notificación colectiva de las liquidaciones-recibos incluidos en las citadas listas y anuncio de cobranza en el periodo voluntario de pago, con arreglo a lo establecido en la normativa aplicable.

**.- DECRETO 79/2011.-** Con el contenido literal siguiente:

“Visto el informe técnico que consta en el expediente, emitido por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup> Yolanda Gema Rodríguez Muñoz con fecha 20 de junio último, sobre ejecución de obras sin licencia en el inmueble sito en C/ Santos Justo y Pastor nº 6, (parcela con referencia catastral nº 73239-03 en C/ Santos Justo y Pastor 2A), de titularidad de D. ANGEL ROMAN CASLA, y del que resulta que emitido anterior informe con fecha 29 de octubre de 2010, se habría comunicado verbalmente por la Arquitecta al referido señor, estando presente el Concejal de Urbanismo, el deber de paralización de obras y su legalización. *A fecha de hoy parece que las obras continúan y que hay material de obra en la vía pública procedente de las mismas.*

*Dada la proximidad a la Iglesia de San Justo de cuyos problemas de grietas y humedades ya es conocedora la Comisión de Patrimonio Cultural de la JCYL en Segovia, se estima que debe realizarse la paralización de las obras e informar de estas actuaciones a la Comisión de Patrimonio Cultural, además de comprobar que tipo de obras se están realizando.*

Visto el informe de la Secretaria Municipal sobre los antecedentes obrantes en el expediente, procedimiento y legislación aplicable a la protección de la legalidad urbanística.

Con base a lo establecido por los artículos 111 y siguientes de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), y artículos 341 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCyL), así como a lo establecido en el artículo 36 y 39.3 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Disponer la paralización de las obras y demás actos de uso del suelo en ejecución, en el inmueble sito en la C/ Santos Justo y Pastor nº 6 de esta Villa (parcela de referencia catastral 73239-03) en el entorno de la Iglesia de San Justo declarada Bien de Interés Cultural, con carácter inmediatamente ejecutivo.

SEGUNDO.- Ordenar al propietario de la parcela según la documentación catastral, D. Angel Román Casla, que antes de que transcurran cinco días hábiles siguientes a la recepción de la presente notificación, proceda a retirar los materiales y maquinaria, en su caso, preparados para ser utilizados en las obras y actos objeto de paralización.

Si transcurrido el plazo no se hubieran cumplido tales obligaciones, así como cuando no se hubiera procedido a la propia paralización de las obras, el Ayuntamiento adoptará las siguientes medidas cautelares para garantizar la total interrupción de los actos en ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 113.3 de la LUCyL y 341,4 del RUCyL:

a).- Precintado del recinto de las obras y de las instalaciones, y en especial de su acceso.

b).- Retirada de los materiales y de la maquinaria que se consideren necesarios, o en su caso, acopio y preservación de todos los materiales y restos que deban conservarse, en todo caso a costa de la promotora, a quien corresponderá satisfacer todos los gastos de transporte, depósito y custodia que se produzcan.

c).- Ordenar a los servicios municipales y a las empresas correspondientes, en su caso, la suspensión del suministro de agua, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones al inmueble, las cuales deben mantener el corte desde que se cumplan cinco días de la recepción de la orden hasta que se les notifique el otorgamiento de la licencia urbanística o del levantamiento de la orden de corte, en los términos establecidos por la legislación aplicable.

TERCERO.- Incoar el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, a efectos de previos los trámites pertinentes, resolver lo que proceda con arreglo a lo establecido en el artículo 118 de la LUCyL y 341.5 del RUCyL.

CUARTO.- Incoar expediente sancionador de la infracción urbanística, cuyo procedimiento se tramitará de forma independiente.

QUINTO.- Notificar esta resolución al promotor de las obras, como propietario del inmueble según los datos catastrales recabados, D. Angel Román Casla, (desconociéndose la existencia y datos de empresa constructora y técnicos directores), conforme a lo establecido en los artículos 113.2 de la LUCyL y 341.2 del RUCyL.

SEXTO.- Conceder a D. Angel Román Casla, y resto de interesados en su caso, un plazo de diez días, en trámite de audiencia, para que puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estimen conveniente. Todo ello con independencia del cumplimiento de las medidas cautelares adoptadas en este Decreto.

SÉPTIMO.- Sin perjuicio del cumplimiento inmediato de dichas medidas cautelares, ordenar que por la Arquitecta Municipal se realice visita de inspección al interior de la finca, en la fecha que se convenga con la propiedad, y en su defecto la que se fije y se le notifique por el Ayuntamiento, a efectos de lo establecido en el artículo 96.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de denegación de acceso.

OCTAVO.- Dar traslado del presente Decreto a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León para su conocimiento y efectos procedentes en cumplimiento de sus competencias.

NOVENO.- Dar cuenta al Pleno Corporativo de esta resolución para su conocimiento en la próxima sesión.”

.- **DECRETO 81/2011.**- Por el que, visto el escrito de D<sup>a</sup> Petra Cuesta García, sobre necesidad de colocación de andamios en la C/ Real n<sup>o</sup> 8 de Perorrubio (Carretera Provincial de Sepúlveda a Prádena), solicitando autorización del Ayuntamiento para desviar el tráfico por el Paseo de Las Acacias, durante un máximo de dos días (6 y 7 de julio de 2011); se resuelve autorizar el citado desvío durante el plazo máximo expresado, condicionado a la autorización del mismo por la Diputación Provincial como titular de la Carretera e instalación de la señalización necesaria, así como a que se adopten las medidas de que sean oportunas para la seguridad del tránsito, asumiendo la solicitante la responsabilidad derivada de daños a las personas y bienes producidos, en su caso, por la omisión o insuficiencia de dichas medidas.

.- **DECRETO 82/2011.**- Por el que se concede licencia a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Matesanz García, para instalación de toldo en la terraza posterior de edificio (restaurante “La Cocina de Paulino”), sito C/ Barbacana n<sup>o</sup> 2 de Sepúlveda, previo el acuerdo de la Ponencia Técnica de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de fecha 21 de junio último, autorizando la instalación del toldo según la documentación presentada, *pues no se alterarían de forma permanente las características generales del ambiente y del carácter del Conjunto Histórico de la Villa de Sepúlveda y, por tanto, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

.- **DECRETO 83/2011.**- Con el contenido literal siguiente:

“Visto el informe técnico que consta en el expediente, emitido por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup> Yolanda Gema Rodríguez Muñoz con fecha 20 de junio último, sobre ejecución de obras sin licencia en el inmueble contiguo a la Iglesia de San Justo de esta Villa, parcela con referencia catastral n<sup>o</sup> 73239-02, de titularidad de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ANGELES ROMAN CASLA, y del que resulta que: *En la actualidad, como puede observarse en la foto que se presenta, realizada a fecha de hoy, parece haber material de obra en el interior de la finca, una caseta instalada en el árbol, otra próxima a ésta, unas construcciones que no figuran en el plano catastral y una plataforma pavimentada elevada un metro aproximadamente del resto el suelo visible, pues hay lugares de la finca que no se pueden ver desde el exterior.*

*Dada la proximidad a la Iglesia de San Justo de cuyos problemas de grietas y humedades ya es conocedora la Comisión de Patrimonio Cultural de la JCYL en Segovia, se estima conveniente inspección al interior de la finca para evaluar las actuaciones realizadas, además de informar de las mismas a la Comisión de Patrimonio Cultural.*

Visto el informe de la Secretaria Municipal sobre los antecedentes obrantes en el expediente, procedimiento y legislación aplicable a la protección de la legalidad urbanística.

Con base a lo establecido por los artículos 111 y siguientes de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), y artículos 341 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCyL), así como a lo establecido en el artículo 36 y 39.3 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Disponer la paralización de las obras y demás actos de uso del suelo en ejecución, en el inmueble sito en Camino del Vado n<sup>o</sup> 1 de esta Villa (parcela de referencia catastral 73239-02) contiguo a la Iglesia de San Justo declarada Bien de Interés Cultural, con carácter inmediatamente ejecutivo.

SEGUNDO.- Ordenar a la propietaria de la parcela según la documentación catastral, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Román Casla, que antes de que transcurran cinco días hábiles siguientes a la recepción de la presente notificación, proceda a retirar los materiales y maquinaria, en su caso, preparados para ser utilizados en las obras y actos objeto de paralización.

Si transcurrido el plazo no se hubieran cumplido tales obligaciones, así como cuando no se hubiera procedido a la propia paralización de las obras, el Ayuntamiento adoptará las siguientes medidas cautelares para garantizar la total interrupción de los actos en ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 113.3 de la LUCyL y 341,4 del RUCyL:

a).- Precintado del recinto de las obras y de las instalaciones, y en especial de su acceso.  
b).- Retirada de los materiales y de la maquinaria que se consideren necesarios, o en su caso, acopio y preservación de todos los materiales y restos que deban conservarse, en todo caso a costa de la promotora, a quien corresponderá satisfacer todos los gastos de transporte, depósito y custodia que se produzcan.

c).- Ordenar a los servicios municipales y a las empresas correspondientes, en su caso, la suspensión del suministro de agua, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones al inmueble, las cuales deben mantener el corte desde que se cumplan cinco días de la recepción de la orden hasta que se les notifique el otorgamiento de la licencia urbanística o del levantamiento de la orden de corte, en los términos establecidos por la legislación aplicable.

TERCERO.- Incoar el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, a efectos de previos los trámites pertinentes, resolver lo que proceda con arreglo a lo establecido en el artículo 118 de la LUCyL y 341.5 del RUCyL.

CUARTO.- Incoar expediente sancionador de la infracción urbanística, cuyo procedimiento se tramitará de forma independiente.

QUINTO.- Notificar esta resolución a la promotora de las obras, como propietaria del inmueble según los datos catastrales recabados, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Román Casla, (desconociéndose la existencia y datos de empresa constructora y técnicos directores), conforme a lo establecido en los artículos 113.2 de la LUCyL y 341.2 del RUCyL.

SEXTO.- Conceder a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Román Casla, y resto de interesados en su caso, un plazo de diez días, en trámite de audiencia, para que puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estimen conveniente. Todo ello con independencia del cumplimiento de las medidas cautelares adoptadas en este Decreto.

SÉPTIMO.- Sin perjuicio del cumplimiento inmediato de dichas medidas cautelares, ordenar que por la Arquitecta Municipal se realice visita de inspección al interior de la finca, en la fecha que se convenga con la propiedad, y en su defecto la que se fije y se le notifique por el Ayuntamiento, a efectos de lo establecido en el artículo 96.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de denegación de acceso.

OCTAVO.- Dar traslado del presente Decreto a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León para su conocimiento y efectos procedentes en cumplimiento de sus competencias.

NOVENO.- Dar cuenta al Pleno Corporativo de esta resolución para su conocimiento en la próxima sesión.”

**.- DECRETO 85/2011.-** Teniendo por cumplida la comunicación previa de la actividad de explotación de aves de autoconsumo en finca sita en Calle Eras nº 4 de Duratón, de D. Justo del Val San Juan, al no superar 1 UGM, y cuyas instalaciones, en consecuencia, no pudiéndose superar en ningún caso los límites establecidos en el apartado g) del Anexo V de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

**.- DECRETO 86/2011.-** Con el siguiente contenido literal:

“Visto el informe técnico que consta en el expediente, emitido por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup> Yolanda Gema Rodríguez Muñoz con fecha 13 de julio de 2011, sobre ejecución de obras sin licencia, consistentes en desmontaje de cubierta y zanjas, en finca sita en Carretera de Urueñas, P.K. 0,500, polígono 2, parcela 190, al paraje “Lastras del Caño” de Sepúlveda, promovidas por D<sup>a</sup> BELEN POSTIGO MUÑOZ, y del que resulta que *En fecha 31 de enero de 2011 se presentó solicitud de obras para “Mejora de cubierta de nave y enfoscado exterior para el uso particular de almacén”, presentando fotos. Al no estar las obras definidas se requirió a D. Enrique Postigo como representante de la propiedad, presentar documentación técnica; ésta a fecha de hoy no ha sido registrada*, por lo que estima deberán paralizarse las obras en ejecución hasta la presentación de la documentación técnica necesaria y de la concesión de la oportuna licencia de obras.

Visto el informe de la Secretaria Municipal sobre los antecedentes obrantes en el expediente, procedimiento y legislación aplicable a la protección de la legalidad urbanística.

Con base a lo establecido por los artículos 113 y siguientes de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), y artículos 341 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCyL), por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Disponer la paralización de las obras y demás actos de uso del suelo en ejecución, en la finca sita en Carretera de Urueñas, P.K. 0,500, polígono 2, parcela 190 de Sepúlveda, con carácter inmediatamente ejecutivo.

SEGUNDO.- Ordenar a la promotora de las obras D<sup>a</sup> Belén Postigo Muñoz y a la propiedad de la parcela según los datos catastrales recabados, Herederos de D. Francisco Eusebio Postigo Antón, que antes de que transcurran cinco días hábiles siguientes a la recepción de la presente notificación, procedan a retirar los materiales y maquinaria, en su caso, preparados para ser utilizados en las obras y actos objeto de paralización.

Si transcurrido el plazo no se hubieran cumplido tales obligaciones, así como cuando no se hubiera procedido a la propia paralización de las obras, el Ayuntamiento adoptará las siguientes medidas cautelares para garantizar la total interrupción de los actos en ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 113.3 de la LUCyL y 341,4 del RUCyL:

a).- Precintado del recinto de las obras y de las instalaciones, y en especial de su acceso.

b).- Retirada de los materiales y de la maquinaria que se consideren necesarios, o en su caso, acopio y preservación de todos los materiales y restos que deban conservarse, en todo caso a costa de la promotora, a quien corresponderá satisfacer todos los gastos de transporte, depósito y custodia que se produzcan.

c).- Ordenar a los servicios municipales y a las empresas correspondientes, en su caso, la suspensión del suministro de agua, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones al inmueble, las cuales deben mantener el corte desde que se cumplan cinco días de la recepción de la orden hasta que se les notifique el otorgamiento de la licencia urbanística o del levantamiento de la orden de corte, en los términos establecidos por la legislación aplicable.

TERCERO.- Incoar el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, a efectos de previos los trámites pertinentes, resolver lo que proceda con arreglo a lo establecido en el artículo 118 de la LUCyL y 341.5 del RUCyL.

CUARTO.- Incoar expediente sancionador de la infracción urbanística, cuyo procedimiento se tramitará de forma independiente.

QUINTO.- Notificar esta resolución a la promotora de las obras, D<sup>a</sup> Belén Postigo Muñoz y a Herederos de D. Francisco Eusebio Postigo Antón, propietarios de la parcela según el Catastro, así como a la empresa constructora, Transportes y Excavaciones Postigo S.A. (desconociéndose la existencia y datos de técnicos directores), conforme a lo establecido en los artículos 113.2 de la LUCyL y 341.2 del RUCyL.

SEXTO.- Conceder a D<sup>a</sup> Belén Postigo Muñoz, y resto de interesados, un plazo de diez días, en trámite de audiencia, para que puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estimen conveniente. Todo ello con independencia del cumplimiento de las medidas cautelares adoptadas en este Decreto.

SÉPTIMO.- Dar cuenta al Pleno Corporativo de esta resolución para su conocimiento en la próxima sesión.

**.- DECRETO 87/2011.-** Con el contenido literal siguiente:

“Examinado el expediente incoado para la enajenación del siguiente inmueble de naturaleza urbana, y que, desafectado del dominio público previo expediente de alteración de su calificación jurídica por acuerdo del Pleno Corporativo de 25 de febrero de 2011, quedó calificado como bien patrimonial:

Terreno municipal en el suelo urbano de Vellosillo, de 366 m<sup>2</sup> de superficie según el plano de mediciones que acompaña al informe de la Arquitecta Municipal, sito entre el tramo final de la C/ Mayor y el terreno rústico colindante a la zona urbana, careciendo dicho solar de referencia catastral, al haber sido un espacio abierto de uso público hasta su desafectación, y siendo sus linderos los siguientes: Frente, Calle Mayor de su situación; Espalda, Parcela rústica nº 3 del polígono 13, a nombre de Santos Zarza Estebaranz; Derecha, Inmueble urbano de referencia catastral 10888-01, a nombre de Santos Estebaranz García; e Izquierda, Vía Pública.

El referido inmueble urbano está inscrito en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda al folio 103, del Libro 52, Tomo 2048, Finca nº 6434, Inscripción 1ª.

ATENDIDO: Que el expresado inmueble está calificado como bien patrimonial y ha sido valorado por la Técnico Municipal en 20.130,00 euros.

ATENDIDO: Que la venta se justifica en la no adscripción a una función municipal específica, ni estando prevista en un futuro inmediato, y en la necesidad de nutrir el presupuesto de inversiones de esta Entidad, en que está prevista la enajenación que se pretende, así como de impulsar la edificación de dicho solar, favoreciendo el crecimiento del pequeño núcleo de Vellosillo.

Vistas las disposiciones legales de aplicación, el informe de Secretaría-Intervención, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado al efecto y correspondiendo la competencia a esta Alcaldía con arreglo a lo establecido por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Enajenar por procedimiento abierto, oferta económica más ventajosa con un único criterio de adjudicación al mejor precio (Subasta Pública), el expresado bien patrimonial.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el procedimiento expresado y anunciar la correspondiente convocatoria de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante de la Página web del Ayuntamiento.

TERCERO.- Con carácter previo, dar cuenta del expediente de enajenación a la Excm. Diputación Provincial, que tiene delegada esta función por la Junta de Castilla y León, a efectos de lo establecido por los arts. 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 109.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.”

**.- DECRETO 89/2011.-** Cuyo contenido se transcribe también literalmente:

“Visto que mediante Decreto de esta Alcaldía nº 76/2011, de fecha 24 de junio, se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de los servicios de organización de los espectáculos taurinos de las Fiestas Locales de 2011, por procedimiento negociado sin publicidad, de tramitación urgente, y se procedió a autorizar el gasto que supone la adjudicación del mismo.

“Visto que calificada previamente la documentación general (Sobre A) presentada por las tres empresas invitadas que han presentado oferta, y previo el requerimiento correspondiente, las mismas han presentado la documentación interesada que consta en el expediente en el plazo concedido de subsanación de deficiencias observadas en la citada documentación, y habiéndose procedido por esta Alcaldía como órgano de contratación, en el día de la fecha, a la apertura de los sobres B, oferta económica y documentación de aspectos de negociación, debiendo proceder a su clasificación atendiendo a los aspectos de negociación, con arreglo a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, modificada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, por el presente, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Rechazar la proposición presentada por la empresa TAUROPISORACA, S.L.U., al incumplir el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, ya que no presenta Proposición Económica (modelo Anexo 1), según lo establecido en la cláusula 7 “Presentación de Proposiciones” de dicho Pliego, y además la propuesta de “Gran Concurso de Recortes” como festejo para el día 26 de agosto, no cumple con la clase de festejos mínimos a proponer señalados en la cláusula 2 “Condiciones de Programación” para dicho día: Novillada sin Picar/ Festival/ Corrida de Rejones, y no suponiendo el tipo de espectáculo alternativo o variante que se oferta una mejora sobre dicha programación mínima.

SEGUNDO.- Clasificar las proposiciones presentadas por los candidatos y admitidas, atendiendo a los aspectos de negociación establecidos, en el siguiente orden decreciente:

1.- S.S. EL SERRANILLO, S.L., por un importe total de subvención de 30.625,00 euros, con la siguiente programación:

- Viernes, 26 de agosto: Novillada sin picadores, 6 novillos para dos novilleros y un rejoneador, a escoger de entre los que se proponen.

- Sábado, 27 de agosto: Corrida de Toros Mixta, 3 toros y 3 novillos para el matador de toros Morenito de Aranda y el novillero local Victor Barrio.
- Domingo, 28 de agosto: Novillada con picadores, 6 novillos para tres novilleros a escoger entre los que se proponen.
- Lunes, 29 de agosto: Becerrada Local, 3 becerros.

Y con la propuesta de ganaderías que adjunta.

2.- EVENTAURO, S.L., por un importe total de subvención de 31.625,00 euros, con la siguiente programación:

- Viernes, 26 de agosto: Novillada sin picadores 6 novillos para tres novilleros, que no se determinan.
- Sábado, 27 de agosto: Novillada con picadores, 6 novillos para Victor Barrios, El Melenas y un tercero a designar, pudiendo incluir al rejoneador Joao Moura.
- Domingo, 28 de agosto: Corrida de Toros, 6 toros y 3 novillos para tres matadores de entre los que se proponen (Morenito de Aranda y otros que se citan)
- Lunes, 29 de agosto: Becerrada de Peñas.

Y con la propuesta de ganaderías que indica.

Motivando dicha clasificación en que, si bien las propuestas son muy similares, la presentada por S.S., El Serranillo, S.L., en la relación precio calidad, es más económica e incluye la programación de espectáculos con la propuesta más completa de carteles, indicando las figuras concretas a elegir para cada uno de los espectáculos programados (Eventauro, S.L. no señala ningún novillero en concreto para el festejo del viernes), y especialmente propone un mano a mano entre el novillero local Victor Barrio y el torero Morenito de Aranda en la corrida de toros mixta propuesta para el sábado 27, que se considera más atractiva para el público del municipio, por lo que se estima que es la proposición que atendiendo en conjunto a la calidad e idoneidad de los festejos ofertados, conforme a lo establecido en el anexo II del Pliego de Cláusulas, más se adecua a las previsiones del Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar y requerir a S.S. EL SERRANILLO, S.L. como empresa licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que presente en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa correspondiente de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y de haber constituido la garantía definitiva.

CUARTO.- Realizados los trámites anteriores, que por Secretaría se dé cuenta a esta Alcaldía para resolver lo que proceda sobre la adjudicación del contrato.”

**.- DECRETO 90/2011.-** Que asimismo se transcribe literalmente:

“Dada cuenta del escrito presentado por D. DAVID ALONSO ECHEVERRIA, solicitando licencia de obra para cierre de la finca “La Ocecilla” con arreglo a los documentos, planos y presupuesto que acompaña, y vistos los antecedentes e informes desfavorables obrantes en el expediente.

CONSIDERANDO:

1º.- Que con arreglo al informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal, no es posible autorizar el trazado propuesto del cercado ya que invade y cierra un camino público según figura en el plano catastral que se adjunta.

2º.- Que según se señala en el informe de Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 98.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, “*el Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de defensa de los bienes públicos, denegará las licencias urbanísticas cuyo otorgamiento produzca la ocupación ilegal del dominio público*”. Asimismo, el artículo 291. 5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León dispone que “*En particular, el Ayuntamiento debe denegar el otorgamiento de las licencias urbanísticas cuya ejecución haya de producir una ocupación ilegal de los bienes de dominio público*”

Dicha ocupación ilegal se produciría en este caso según la documentación presentada con el cerramiento del camino público que se pretende, aun cuando el interesado afirme que “se

mantendrá abierta la puerta de cierre prevista manteniendo como hasta ahora la tolerancia del paso de terceros ...”, ya que el expresado camino que atraviesa la finca es un bien de dominio público de titularidad municipal, de uso público común general, con arreglo a lo establecido en los artículos 79.3 y 80.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículos 3, 5 y 74 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio. Dicho uso común general, que corresponde a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás, no puede ser limitado ni perturbado, ni puede depender el libre tránsito a que se destina de la tolerancia de ningún particular.

Por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Denegar la licencia solicitada para la ejecución del cerramiento de la finca “La Ocecilla” por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO.- Que se notifique esta resolución al solicitante con indicación de los recursos a que haya lugar.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno Corporativo de esta resolución en la próxima sesión que celebre.”

Quedando la Corporación Municipal enterada de los Decretos referidos.

**3º.- SUBVENCIONES.-** Se da cuenta al Pleno Corporativo de las siguientes:

**A).- ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE 9 DE JUNIO DE 2011.-** Sobre aprobación del Convenio Específico de Colaboración para continuidad del Programa “Crecemos” durante el año 2011, concediendo al Ayuntamiento una subvención de 11.571,84 euros.

**B).- ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE 9 DE JUNIO DE 2011.-** Concediendo subvención por importe de 172 euros para actividades de carácter cultural.

**C).- DIPUTACIÓN PROVINCIAL: BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA FORMACIÓN DE INVENTARIOS DE BIENES.-** Dada cuenta de las Bases de la citada convocatoria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 85, de fecha 18 de julio último, e informado por Secretaría que con arreglo a dicha línea de subvenciones se realizó en el año 2002 la revisión y actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos de Sepúlveda, quedando pendiente de realizar la formación de los Inventarios de los pueblos agregados, al no haberse concedido las subvenciones que se han venido solicitando desde entonces en sucesivas convocatorias, por lo que podría solicitarse presentando una petición de 9.000 € con un presupuesto total estimado de 18.000 €, al igual que en la última remitida, o con el que se estime oportuno.

Previa deliberación, en que se pone de manifiesto por D. Román Sebastián Ayuso que, estableciendo las Bases referidas una subvención máxima del 50% del presupuesto considerado, e incluso si finalmente se pudiera realizar con un presupuesto menor al anteriormente referido, no sería productivo solicitar dichas ayudas, dada la cantidad que tendría que aportar el Ayuntamiento en relación al escaso valor actual del patrimonio inmobiliario a inventariar y en la actual situación económica municipal, criterio que es compartido por el resto de Concejales presentes; la Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:** Que no procede solicitar la subvención regulada con arreglo a dichas Bases por las razones económicas expuestas.

**4º.- CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA TAXI ACCESIBLE.-** Dada cuenta de los antecedentes sobre este asunto, en especial el acuerdo de la Corporación Municipal de 25 de marzo de 2011, y visto el escrito del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), recibido el 7 de julio último, comunicando que la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco Imsero-Fundación ONCE, ha acordado

con fecha 14 de marzo de 2011, aprobar, entre otras, la propuesta de adhesión al Convenio remitida por esta Entidad Local, en los siguientes términos:

- Entidad: Ayuntamiento de Sepúlveda.
- Número de taxis: 1
- Aportación INSERSO: 8.000 €
- Aportación Fundación ONCE: 2.000 €

Habiéndose remitido por el Ayuntamiento con fecha 8 de julio siguiente, la confirmación de estar de acuerdo con dicha decisión y ratificando la participación en el Convenio, así como los datos requeridos del Sr. Alcalde, como representante de esta Entidad que ha de suscribir el convenio de colaboración.

La Corporación Municipal queda enterada y conforme.

**5º.- SEMANA CULTURAL: NOMBRAMIENTO DE “SEPULVEDANO ILUSTRE”.-** El Sr. Alcalde pone de manifiesto que, según los antecedentes consultados, desde la Semana Cultural del año 2001 no se ha nombrado “Sepulvedano Ilustre” y considera que hay una persona merecedora de dicha distinción, en concreto D. Juan Antonio Herrero Martín.

A continuación interviene la Sra. Concejala de Cultura, D<sup>a</sup> Margarita González Cristóbal para poner de relieve que la propuesta de nombramiento de dicho señor está plenamente motivada por haber colaborado siempre, poniendo a disposición su establecimiento para todos los eventos de interés para la población, y especialmente por los videos que ha venido realizando desde hace tantos años de todos los acontecimientos significativos de Sepúlveda, siendo un auténtico cronista de la vida del municipio.

Seguidamente el portavoz del grupo socialista D. Ramón López Blázquez manifiesta que su grupo se une a dicha propuesta.

Finalizadas dichas intervenciones, la Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:** Nombrar “Sepulvedano Ilustre” a D. Juan Antonio Herrero Martín, a quien se hará entrega de placa con dicha distinción honorífica en el acto que se celebrará el sábado 23 de julio en el Teatro Bretón de esta Villa.

**6º.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SEGOVIA EN EL RECURSO INTERPUESTO POR BENACIR, S.L., P.O. 65/2009, DECLARADA FIRME.-** Se da cuenta del escrito del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Segovia, remitiendo testimonio de la sentencia dictada en dicho procedimiento desestimando el referido recurso, y de la que ya se dio cuenta en la sesión anterior, al haberse declarado firme, a fin de que se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, se adopten las resoluciones que procedan y se practique cuanto exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

La Corporación Municipal queda enterada y por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:** En ejecución de la referida Sentencia firme, tener por desestimado el citado recurso contencioso-administrativo interpuesto por Benacir, S.L. y por ajustada a derecho la resolución de este Ayuntamiento, de desestimación por silencio administrativo de la solicitud de licencia para construcción de ocho viviendas unifamiliares en C/ Hoces del Duratón s/n de Sepúlveda, a todos los efectos procedentes en relación al expediente de la referida licencia y restauración de la legalidad urbanística, y dar cuenta a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Sentencia firme para su conocimiento y a efectos del ejercicio de sus competencias en el citado expediente.

**7º.- AUTO Nº 80/2011 DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SEGOVIA, HOMOLOGANDO ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN EL P.A. 47/2011.-** Se da cuenta a la Corporación Municipal del referido Auto, de fecha 15

de julio de 2011, por el que se homologa el acuerdo entre las partes en los términos que constan en las actuaciones, comparecencia de fecha 13-06-2011, declarando terminado el procedimiento, sin hacer pronunciamiento sobre las costas.

De orden de la Presidencia, se informa por Secretaría de que en la demanda del referido procedimiento contencioso, por CLECE, S.A. se reclamaba el pago por el Ayuntamiento de la cantidad total de 9.305,87 euros, en concepto de principal e intereses de demora correspondientes a facturas de limpieza del CEO por la citada empresa, así como el interés legal devengado desde la fecha de la demanda hasta la del pago efectivo y la imposición de costas; habiéndose llegado el día de la vista al siguiente acuerdo transaccional entre las partes, que homologa el citado Auto:

*Que la única cantidad que ambas partes reconocen pendiente de abono es la liquidación de intereses que asciende a la cantidad de 1.472,56 euros.*

*Clece, S.A. reconoce que no mantiene ninguna cantidad por parte del Ayuntamiento de Sepúlveda y que renuncia a los demás pedimentos del suplico de la demanda.*

*El Ayuntamiento se compromete al abono de la anterior cantidad, en el plazo máximo de CINCO días, en la cuenta corriente titularidad de la recurrente que se indica.*

Habiéndose abonado el citado importe mediante transferencia de fecha 19 de julio último.

La Corporación Municipal queda enterada.

**8º.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JUAN DE LA CERDA DE LA SERNA CONTRA ACUERDO DE 25 DE MARZO DE 2011, SOBRE RECUPERACION DE OFICIO DEL CAMINO PUBLICO DE SEPULVEDA A DURATON.**- Visto el recurso de reposición presentado y los informes que constan en el expediente y con base a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

1º.- Con fecha 21 de enero de 2011, mediante Providencia de La Alcaldía, teniendo conocimiento de la posible ocupación y perturbación del tránsito por el camino vecinal de Sepúlveda a Duratón, se solicitan informes Técnicos y Jurídicos.

2º.- Con fecha 24 de enero de 2011, se emitió informe de Secretaria en relación a la legislación y procedimiento aplicable para llevar a cabo las Entidades Locales la recuperación de oficio de sus bienes.

3º.- Con fecha 25 de enero de 2011, se emitió informe de la Arquitecta municipal de comprobación de los hechos denunciados, describiendo las obras ejecutadas, y las anomalías que se observan en el camino.

4º.- A la vista de dicho informe, con fecha 27 de enero de 2011, se emitió informe de Secretaría en relación a la Legislación aplicable para llevar a cabo la recuperación en vía administrativa del uso público del Camino de Sepúlveda a Duratón, y adjuntando la documentación que se señala en el mismo, en acreditación de la posesión administrativa como bien de dominio público del camino vecinal de Sepúlveda a Duratón objeto del presente expediente.

5º.- En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía de fecha 2 de febrero de 2011, se puso de manifiesto el expediente a los interesados, dándoles plazo de audiencia de quince días para que presentaran las alegaciones que estimaran pertinentes, habiéndose presentado en el plazo expresado, conforme al correspondiente certificado de Secretaría, sendos escritos por D. Jorge de la Cerda de la Serna y D. Juan María de la Cerda de la Serena, con el contenido que consta en los mismos.

6º.- Previos los informes de la Arquitecta Municipal y de Secretaría sobre las alegaciones presentadas, el Pleno de la Corporación, en sesión de 25 de marzo de 2011, acordó recuperar en vía administrativa el bien municipal de dominio público, Camino de Sepúlveda a Duratón, restableciendo el uso público del mismo que ha sido usurpado o perturbado en la zona afectada por la construcción del referido pórtico o portada, estimando la alegación de D. Jorge de la Cerda de la Serna (en el sentido de que no tiene nada que ver con el asunto y solicitando que el Ayuntamiento se dirija exclusivamente a D. Juan de la Cerda, ya que es la persona que ha ordenado la construcción a que se refiere el expediente) y desestimando las alegaciones presentadas por D. Juan de la Cerda de la Serna con arreglo a los motivos que se señalan en la resolución; requiriéndole para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la misma, realice los trabajos necesarios para reponer a su primitivo estado el Camino, suprimiendo la construcción del pórtico o portada que se ha ejecutado, a fin de dejarlo expedito y sin obstáculos; advirtiéndole al citado señor de que transcurrido dicho plazo sin haber cumplido el requerimiento, el Ayuntamiento, a través de personal propio o ajeno que determine, realizará el acto por sí, con todos los gastos a cargo del obligado; y facultando a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, o a quien legalmente le sustituyera, para la realización de las actuaciones y firma de cuantos documentos fueran necesarios para la ejecución de este acuerdo. Notificando dicha resolución a los interesados, y en concreto a D. Juan de la Cerda de la Serna con fecha de recepción 4 de mayo de 2011, conforme consta en el acuse de recibo del certificado de correos correspondiente.

7º.- Con fecha del Servicio de Correos 31 de mayo de 2011, se presenta por D. Juan de la Cerda de la Serna, Recurso de Reposición contra el citado acuerdo de 25 de marzo de 2011, solicitando con base a las alegaciones que formula, que se dicte resolución por la que se declare no haber lugar a las medidas de recuperación acordadas, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por falta de licencia de obra menor y del expediente de subsanación que a ésta corresponda en imposición de la legalidad urbanística.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Una de las manifestaciones más típicas de la potestad de autotutela que el ordenamiento jurídico confiere a la Administración es el denominado *interdictum propium* dirigido a la recuperación y reestablecimiento de la situación posesoria anterior alterada por un particular sin necesidad de impetrar la actuación jurisdiccional de los Tribunales, aunque siempre dentro de los límites fijados por el Ordenamiento. El artículo 82 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), establece que las Entidades Locales gozan respecto de sus bienes, de la prerrogativa de recuperar por sí mismas su posesión en cualquier momento cuando se trate de los de dominio público (artículo 70.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1378/1986, de 13 de junio, en adelante RB).

La potestad de recuperación de oficio administrativa atiende precisamente a la recuperación de la posesión administrativa, debiendo acreditar, tal como se ha realizado en este expediente en relación al Camino de Sepúlveda a Duratón, el uso público, y que dicho uso ha sido perturbado. En este sentido se ha manifestado reiteradamente la Jurisprudencia, pudiéndose citar entre otras muchas sentencias las siguientes:

La Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 1989, señalando que “La Jurisprudencia de esta sala ha sido reiterada en exigir para el válido ejercicio de las

*facultades recuperatorias de sus bienes ... la existencia de una prueba suficiente, más que en modo alguno sea exhaustiva, que demuestre en primer lugar la posesión administrativa, o uso público, sin perjuicio de la verdadera naturaleza de la propiedad dominical, y en segundo término, que tales posesión o uso público hayan sido usurpados o perturbados por el administrado contra el que la actuación recuperatoria se dirija.”*

La Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de enero de 1990, conforme a la cual: *“La naturaleza de los fines a los que están afectados los bienes de dominio público justifica un régimen privilegiado que, en lo que ahora importa, habilita a la Administración por sí misma y sin necesidad de acudir a los Tribunales para recuperar su posesión.*

*La potestad administrativa examinada tiene carácter puramente posesorio, es decir, por una parte contempla situaciones de hecho al margen de la titularidad dominical y, por otra, tiende a recuperar tal posesión dejando imprejuizado el problema de aquella titularidad a decidir por la jurisdicción civil.”*

La Sentencia de 6 de marzo de 1998 del Tribunal Supremo que dice *“el objeto del pleito no puede centrarse en la determinación de la propiedad pública o privada del camino, extremo que corresponde a la Jurisdicción ordinaria; por el contrario, el debate versa sobre la existencia o no del uso público del camino, uso este que da lugar a que el Ayuntamiento sea titular de la posesión y pueda ejercitar sus potestades”*. En el mismo sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de febrero de 2003.

**SEGUNDO.-** El denominado Camino de Sepúlveda a Duratón ha venido utilizándose desde tiempo inmemorial como vía de uso público para la comunicación entre ambos núcleos de población y para el servicio de las fincas rústicas que se ubican en los márgenes del citado camino, siendo perfectamente identificable en todo su trazado.

De la realidad física de dicho camino vecinal existe constancia documental en los títulos de propiedad de las fincas colindantes en ambos márgenes, que lo señalan como lindero, y aparece perfectamente identificado en los planos (antiguos y actuales) del Catastro de Rústica y del Instituto Geográfico y Catastral, que indudablemente constituyen un elemento probatorio de la posesión administrativa del mismo como bien de dominio público local.

El que dicho camino discurra en un amplio tramo entre las fincas de la familia del recurrente, situadas a ambos lados del mismo, en modo alguno puede desvirtuar su carácter demanial, a causa de la inalienabilidad intrínseca que comporta su afección al uso público, ni justificar los reiterados intentos de la propiedad de dichas fincas, de impedir, limitar, obstaculizar o dificultar dicho uso, que constan en los antecedentes obrantes en el Ayuntamiento, y ahora con la ejecución del pórtico o portada sobre el camino.

Dicho camino, como vía pública, se trata de un bien de dominio público, de uso público, con arreglo a lo establecido por los artículos 79 y 80 de la LRBRL y 3º.1 del RB, con las características de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, cuya conservación y policía son de la competencia de esta Entidad Local. Concuerdan dichos preceptos con el párrafo primero del artículo 344 del Código Civil (CC): *“Son bienes de uso público, en las provincias y los pueblos, los caminos provinciales y los vecinales ...”*

**TERCERO.-** El Camino de Sepúlveda a Duratón figura inscrito en el Inventario Municipal de Bienes, en cumplimiento de la obligación legal establecida en el artículo 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen

Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL), y artículos 17 y siguientes del RB.

Conforme al artículo 17.1 del citado Reglamento, las Corporaciones Locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición. Dicha obligación alcanza a todos los bienes, tanto de dominio público (incluidas las vías públicas) como privado.

Aunque se trata de un registro interno, es notoria la importancia del inventario, como relación ordenada y valorada, para la conservación y protección de los bienes municipales, y como señala el profesor Parada Vázquez, aunque la inclusión en un catálogo no añade nada en cuanto técnica defensiva, a las potestades exorbitantes (en ese caso la de recuperación de oficio) puede “constituir un principio de prueba por escrito dado el valor probatorio general que se asigna a los documentos que elaboran los funcionarios (artículo 1216 CC)”.

En cualquier caso, como ya se ha manifestado en el apartado anterior, los caminos vecinales tienen carácter de públicos (Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de mayo de 1987), siendo a estos efectos, indiferente que no figuren en el Inventario Municipal de Bienes, si el carácter de uso público del camino se acredita suficientemente (Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 1989).

La aprobación del Inventario es competencia del Pleno. No existe en su formación un específico procedimiento, no exigiéndose el trámite de información pública, ni la notificación personal a los propietarios colindantes a las vías públicas incluidas en el mismo.

**CUARTO.-** En cuanto a la inscripción registral, hay que aclarar al recurrente que a los bienes de dominio público, (uso público), no les afecta la inscripción de terceros, pues *“están fuera del comercio de los hombres, son inalienables e imprescriptibles y llevan en su peculiar destino la propia garantía de inatacabilidad e inmunidad... al estar exceptuados de inscripción en el Registro de la Propiedad, no necesitan tales bienes de las ventajas y garantías que proporciona el sistema registral cuyo contenido no puede perjudicarles”* (Sentencia de 23 de junio de 1981; EC 1131/83).

**QUINTO.-** Por lo que se refiere a las Sentencias que se citan en la resolución del Ayuntamiento, efectivamente y como señala el recurrente, se refieren a procedimientos civil interdictal y contencioso administrativo, vías en que no procede hacer declaraciones sobre el definitivo derecho de propiedad del camino, tal como se manifiesta en los párrafos que parcialmente transcribe, pero olvidándose de reproducir las declaraciones que sí contienen y que fundamentan los fallos recaídos, sobre el carácter de bien de dominio público, uso público del camino, y por tanto sobre la posesión administrativa del mismo:

**1ª.-** La Sentencia de 31 de mayo de 2001, recaída en el Juzgado de 1ª Instancia de Sepúlveda, sobre Interdicto 116/2000 de retener y recobrar la posesión, interpuesto contra este Ayuntamiento por D. Juan y D. Jorge de la Cerda de la Serna, con motivo de los trabajos de limpieza y acondicionamiento del camino con motoniveladora realizados el 5 de noviembre de 1999, desestimando la demanda y absolviendo al Ayuntamiento de las pretensiones formuladas en su contra, con imposición de costas a la parte actora, en su Fundamento de Derecho Segundo señala: *“En el presente procedimiento, por el Ayuntamiento se alega que no se ha producido ni perturbación ni despojo por parte de éste, ya que el camino del molino que alegan los demandantes como suyo es en realidad un camino público que une los términos municipales de Sepúlveda y Duratón. A la vista de las pruebas practicadas, considero que el camino del molino coincide con el camino público, como se deduce del plano catastral aportado por el Ayuntamiento y del plano*

*aportado por los actores, y teniendo los caminos públicos la condición de bienes de dominio público como señala el Reglamento de bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por ello, independientemente de la propiedad del mismo, que es cuestión compleja que debe dilucidarse en el proceso declarativo, sin embargo ésta resulta suficientemente acreditada como para determinar que no concurre la situación posesoria requerida para que pueda prosperar la acción interdictal, debido a que cuando se trate de bienes de dominio público, la Administración Pública puede recuperar directamente la posesión perdida. Además, al entenderse que las cosas de dominio público están fuera del comercio de los hombres, en aplicación del art. 437 C.C., se entiende que no pueden ser objeto de posesión, por lo que no podría ejercitarse acción interdictal sobre ellas.”*

*2ª.- La Sentencia núm. 248/2002, de 29 de junio, recaída en la Audiencia Provincial de Segovia, que desestima el recurso de apelación interpuesto por D. Juan y D. Jorge de la Cerda de la Serna, confirmando la anterior, con especial imposición de costas a la parte recurrente; en el apartado II de sus Fundamentos de Derecho, manifiesta: “Por lo que respecta a la presente litis, ya se razona acertadamente por el juzgador de instancia, apreciando y valorando correctamente en su conjunto la prueba practicada en autos, fundamentos que no han sido desvirtuados por las alegaciones subjetivas e interesadas efectuadas en el recurso por la parte apelante, que está completamente acreditado por la prueba obrante en autos, y establece el carácter público del camino de Sepúlveda a Duratón por el que se vino efectuando el paso, tanto para las fincas de los demandantes como para otros lugares de la zona, es decir, que como camino de uso público o vecinal es públicamente transitado por los diferentes vecinos como vía común de acceso a diversos lugares, sin que conste que el Ayuntamiento de Sepúlveda demandado haya realizado otras actuaciones que las que son propias de la policía de caminos sin que se hayan probado a los efectos de este procedimiento especial y sumario actos de despojo de la posesión privativa de los actores respecto a los aledaños a dicho camino, y todo ello sin perjuicio de las actuaciones acordadas por el Ayuntamiento frente a los actos de ocupación del actor y del ejercicio de las acciones declarativas que puedan corresponder en vía jurídica procedente al derecho de los demandantes.*

*Por ello y dado que el sendero litigioso, reúne la condición de bien de dominio público, fuera del comercio de los hombres, no susceptible de ser poseída, por lo que no puede ser objeto de la acción interdictal, al carecer el actor de tal situación o estado posesorio sobre la cosa que alega haber sido objeto de perturbación o despojo por parte del demandado.*

*Ha de tenerse en cuenta, a mayor abundamiento que el interdicto de recobrar, como su denominación indica, tiene como finalidad recuperar una cosa que era poseída por quien acciona frente a aquel que indebidamente despoja al que se hallaba en la posesión o tenencia de la cosa y por ello el accionante ha de acreditar, como requisito indispensable, que se encontraba en la posesión de la cosa de la que ha sido despojado. Ahora bien, tal cosa o derecho poseído ha de ser de carácter privado ya que sólo así será susceptible de apropiación, todo ello a tenor de lo dispuesto en el art. 437 del Código Civil. De tal manera que los bienes de dominio público no son susceptibles de posesión por los particulares por estar destinados al uso general y público, pues ningún derecho se adquiere sobre los bienes demaniales, salvo especial desafectación.*

*En este caso la acción interdictal entablada es inviable por afectar a un bien de dominio público, cual es el sendero litigioso y consecuentemente y por los propios fundamentos de la resolución recurrida procede su íntegra confirmación y la desestimación del recurso interpuesto.”*

3ª.- La Sentencia núm. 177/2004, de 23 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Segovia, sobre Procedimiento Ordinario 23/2004, interpuesto por D. Juan y D. Jorge de la Cerda de la Serna frente a la desestimación por silencio del requerimiento formulado al Ayuntamiento contra la actuación constitutiva de vía de hecho, realizada por el Ayuntamiento, de invasión de terrenos con motivo de las obras de policía en el camino anteriormente expresadas; fallando desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto al no existir la denunciada vía de hecho por lo que procede inadmitir la misma al haber actuado la Administración Municipal dentro de su competencia y respetando las normas del procedimiento legalmente previstas, sin especial pronunciamiento sobre las costas, y que en el apartado Tercero de sus Fundamentos de Derecho declara: *“Si analizamos el expediente administrativo no ha existido ninguna actuación de la Administración que constituya vía de hecho.*

*Los procedimientos judiciales seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Sepúlveda, interdicto 116/00 que dio lugar a la Sentencia de 31-5-2001 (folios 7 a 9 del Expediente) y la Sentencia de apelación dictada por la Audiencia Provincial de Segovia el día 29 de junio de 2002 determinaron claramente que el camino del molino que alegan los demandantes como suyo es en realidad un camino público y por ello, dado que el sendero litigioso, reúne la condición de bien de dominio público, se encuentra fuera del comercio de los hombres y por tanto es inalienable, imprescriptible e inembargable.*

*Luego la Administración Municipal ha actuado en el ejercicio de las competencias y potestades conferidas por la Ley y conforme al procedimiento establecido en un camino de uso público cuya policía y conservación corresponden al Ayuntamiento de Sepúlveda, no quedando acreditada la invasión denunciada y por consiguiente sin que exista la vía de hecho denunciada.*

4ª.- En la Sentencia núm. 248/2005, de 28 de abril, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, desestimando recurso de apelación sobre la sentencia recaída en el procedimiento anterior, que confirma en sus propios términos, con expresa imposición de costas a la parte apelante; aparte de que los propios apelantes parecen reconocer expresamente el carácter público del Camino de Sepúlveda a Duratón, según se deduce de las razones invocadas en el apartado Segundo de los Fundamentos de Derecho en que se refieren a que *“la falta de reconocimiento de la ilegalidad invasiva del Ayuntamiento supondrá legitimar al mismo para invadir terrenos adyacentes a cualquier camino público”*, restringiendo pues la pretendida invasión con los trabajos de mantenimiento ejecutados por el Ayuntamiento en ejercicio de sus competencias, a los terrenos de su propiedad colindantes al camino, en el apartado Tercero de dichos Fundamentos, al referirse a la diligencia de inspección ocular de la Guardia Civil, (cuya existencia como prueba documental esencial consideraban los apelantes se había ignorado en la sentencia apelada), el Tribunal establece lo siguiente: *“Pues bien de dicha diligencia de inspección ocular, no cabe deducir, como se pretende de contrario, que con el allanado se haya invadido propiedad privada, por cuanto no consta cual fuera la anchura que debía tener ese camino o las propiedades colindantes o si fueran las plantaciones las que habían invadido el camino o al revés, y si en resumidas cuentas ha existido invasión o no, por cuanto evidentemente tanto en la vía interdictal civil como en esta contenciosa, no se pueden hacer declaraciones sobre el definitivo derecho de propiedad, por lo tanto ni está acreditada la propiedad del terreno, ni parece que el Ayuntamiento se haya extralimitado en el ejercicio de sus competencias, ya que para encontrarnos ante un supuesto de vía de hecho es necesario que la Administración ejercite prerrogativas fuera de las potestades que legalmente tiene atribuidas o lo haga sin seguir el*

*procedimiento legalmente previsto, ninguno de ambos supuestos se da en el presente caso.”*

Por tanto, lo que es significativo y no cabe desconocer ni tratar de minimizar, es que en cuatro instancias judiciales (dos de lo civil y otras dos de lo contencioso-administrativo), se ha considerado probado que el camino de Sepúlveda a Duratón, coincidente con el “camino del molino” que alega como suyo D. Juan de la Cerda, es un bien de dominio público, de uso común general, que separa las propiedades colindantes a dicho camino ubicadas a ambos lados del mismo; y que corresponden al Ayuntamiento las potestades que legalmente tiene atribuidas sobre esta clase de bienes.

**SEXTO.-** Sentada pues, con arreglo a todo lo anterior, la premisa de la acreditación suficiente del hecho de la posesión administrativa del camino como bien de uso público, tal como se manifiesta en el considerando 2º del acuerdo que se impugna, (que en absoluto es contradictorio con el resto de la resolución, que en ningún momento se pronuncia sobre la propiedad que no le corresponde dirimir a la Administración, aunque tampoco le corresponde por fortuna al recurrente, que es quien parece no distinguir claramente entre posesión y propiedad, ni entre usos públicos y privados); es patente la perturbación de dicho uso público que supone la construcción realizada, invadiendo totalmente el vuelo del camino y sus márgenes, que deben permanecer expeditos para el libre tránsito a que se destina, que en modo alguno puede ser condicionado por ningún particular, ocupando el suelo o el vuelo del camino con las instalaciones y obstáculos que tenga por conveniente, sean del carácter que sean.

**SEPTIMO.-** Si bien es discutible, a la vista de sus características y elementos, la consideración de que la construcción realizada no es de las estructurales, (teniendo en cuenta además los propios términos que después utiliza el recurrente definiéndola como renovación o reposición de “estructura” preexistente o antecedente, lo que por otra parte no se acredita), no parece lo esencial determinar el tipo de licencia que debería haberse solicitado, menor o mayor, sino que en cualquier caso, aplicando la normativa urbanística no puede concederse la licencia de legalización que pretende, ya que conforme a lo establecido en el artículo 98.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, “*el Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de defensa de los bienes públicos, denegará las licencias urbanísticas cuyo otorgamiento produzca la ocupación ilegal del dominio público*”. Asimismo, el artículo 291. 5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León dispone que “*En particular, el Ayuntamiento debe denegar el otorgamiento de las licencias urbanísticas cuya ejecución haya de producir una ocupación ilegal de los bienes de dominio público*”

Siendo además también de plena aplicación el artículo 24.3 de la citada Ley de Urbanismo de Castilla y León que establece que “*en suelo rústico no se permitirá que las construcciones o los cierres de parcela con materiales opacos, de altura superior a metro y medio, se sitúen a menos de tres metros del límite exterior de los caminos, cañadas y demás vías públicas, o si dicho límite no estuviera definido, a menos de cuatro metros del eje de las citadas vías, sin perjuicio de las superiores limitaciones que establezca la legislación aplicable.*”

Por tanto en el expediente de restauración de la legalidad urbanística, la conclusión sería la misma que en el tramitado de recuperación de oficio del bien de dominio público, cuyo uso ha sido usurpado o perturbado con la construcción, ya que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 118.1 apartado a) de la Ley de Urbanismo expresada, con independencia de las sanciones, la resolución a adoptar sería la de demolición de la construcción ejecutada ilegalmente, a costa de los responsables.

La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. Juan de la Cerda de la Serna, contra el acuerdo de la Corporación Municipal de 25 de marzo de 2011, al entender que es conforme a derecho.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo al recurrente y resto de interesados, en su caso, para su conocimiento y efectos procedentes.

**9º.- RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS EN VIVIENDA SITA EN C/ COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA N° 4, PRESENTADA POR D. ANTONIO GONZALEZ GARCIA.-** Se da lectura del escrito presentado por el referido señor, formulando reclamación de responsabilidad patrimonial frente a este Ayuntamiento, por los daños producidos en su vivienda sita en C/ Comunidad de Villa y Tierra nº 4 de esta Villa, como consecuencia de las obras de pavimentación llevadas a cabo en dicha calle, solicitando que, previos los trámites oportunos, se resuelva asumir dicha responsabilidad, procediendo a llevar a cabo las obras necesarias para evitar las filtraciones de agua en su vivienda y la reparación de daños producidos en el interior de la misma, o a abonar en concepto de indemnización la cantidad total de 1.029,81 €, (624,00 € mas IVA por las obras de impermeabilización de fachada y drenaje para evitar humedades, y 248,72 € más IVA por reparación de daños en su vivienda), con base a los hechos, valoración de daños según informe de su perito y fundamentos jurídicos que expone.

Se da cuenta de informe de Secretaría sobre los antecedentes obrantes en el expediente y la legislación aplicable, en especial lo establecido en el artículo 198 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en el contrato de las obras de pavimentación de la calle Comunidad de Villa y Tierra, (Plan Extraordinario de Obras 2009), suscrito con la empresa Mantenimientos Copelo, S.L.

El Sr. Concejal D. Román Sebastián Ayuso informa que aunque ya se habían realizado anteriormente algunas actuaciones por la empresa contratista, Mantenimientos Copelo, S.L., en cumplimiento de lo acordado por la Corporación en sesión de 25 de febrero último y a requerimiento del Ayuntamiento, por dicha empresa se han vuelto a realizar obras para subsanar el problema de las filtraciones que pudieran haberse producido con ocasión de la pavimentación ejecutada, y se estima que estaría totalmente solucionado, si bien habrá que esperar a las próximas lluvias para comprobarlo, y debiéndose tener en cuenta además que, tal como sucede en otros muchos puntos de la Villa, a veces es muy difícil determinar la procedencia del agua que provoca humedades en los inmuebles.

La Corporación Municipal queda enterada y previa deliberación,  
**CONSIDERANDO:**

**1º.-** Respecto a la responsabilidad por daños a terceros con ocasión de los contratos de la Administración (supuesto a que se refiere la reclamación), la legislación aplicable se contiene en el artículo 198 de la Ley de Contratos del Sector Público que dispone: *será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato*, con la salvedad de que dichos daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras, únicos supuestos en que sería responsable la Administración dentro de los límites señalados en las leyes, y siendo aplicables en ese caso para determinar dicha responsabilidad las normas del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1.993, de 26 de marzo, según la declaración contenida en su artículo 1.3.

2º.- Que lo establecido en el citado artículo 198 de la Ley de Contratos del Sector Público se recoge expresamente en la cláusula 22 “Indemnización de daños a terceros” de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de las obras de pavimentación de la calle Comunidad de Villa y Tierra, suscrito con la empresa Mantenimientos Copelo, S.L., así como la obligación de la citada empresa de *suscribir a su costa una póliza de cobertura de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros*, con los requisitos que se señalan. Por lo que, no siendo consecuencia de una orden directa del Ayuntamiento ni habiéndose acreditado vicios en el proyecto elaborado, la responsabilidad por los daños que se hubieran producido debe asumirla el contratista de las obras conforme al contrato y la legislación aplicable.

3º.- Que en cualquier caso, con arreglo a la legislación sobre responsabilidad patrimonial, los únicos daños cuya indemnización puede reclamar el interesado son los producidos a sus bienes y derechos, en este caso el importe de 293,48 euros, IVA incluido, correspondiente a la valoración de los daños sufridos en la vivienda de su propiedad; pero no la valoración de las obras que estima han de ejecutarse en la calle para evitar las filtraciones, cuya determinación corresponde al Ayuntamiento con el asesoramiento de sus servicios técnicos, y que ya se han realizado por la empresa contratista a instancia de esta Entidad Local en la forma que en principio se considera adecuada para resolver el problema.

Por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Notificar este acuerdo a la empresa contratista de las obras de pavimentación de la Calle Comunidad de Villa y Tierra, MANTENIMIENTOS COPELO, S.L., dándole traslado de la reclamación presentada a efectos de la reparación o indemnización de daños que proceda en la vivienda del citado señor, en cumplimiento de lo establecido en el contrato de obras y en la legislación aplicable.

**SEGUNDO.-** Sin perjuicio de lo anterior, y si bien el importe de la reclamación estaría dentro de la franquicia establecida en la póliza, dar traslado de este acuerdo a MAPFRE INDUSTRIAL, S.A., con quien se tiene concertado por el Ayuntamiento el correspondiente seguro de responsabilidad civil, para su conocimiento.

**TERCERO.-** Notificar este acuerdo al interesado, D. Antonio González García, en el domicilio de la Letrada señalado al efecto, con indicación de los recursos procedentes.

**10º.- ESCRITO DE ALEGACIONES AL ACUERDO DE PRORROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL, PRESENTADO POR OCIO Y TIEMPO LIBRE INTERCAMP, S.L. (RECURSO DE REPOSICIÓN).**- Se da cuenta del escrito presentado por D<sup>a</sup> Mercedes Alonso Estebaranz, en representación de OCIO Y TIEMPO LIBRE INTERCAMP, S.L., interponiendo recurso de reposición contra el acuerdo de la Corporación Municipal de fecha 27 de abril de 2011, en lo que se refiere a la aplicación acumulada del incremento del 20% en los cinco años de prórroga del contrato, que se realiza en el citado acuerdo, y que según manifiesta no se ajusta a lo tratado en la reunión mantenida con la anterior Alcaldesa el 7 de abril de 2011, al entender la actualización anual se refería al canon mas la parte fraccionada y no acumulada. Aclarando asimismo, en cuanto al contenido del citado acuerdo y el escrito de queja a que hace referencia, que no adquirió ningún compromiso con al anterior Alcaldesa respecto a sustituir la valla del recinto de la piscina, ya que lo que no era del agrado de la misma era la maya que cubre la valla, ya que consideraba rompía el entorno, a lo que le manifestó que todos los años se reponía por la sociedad adjudicataria y con el paso de la temporada los usuarios rompían la valla y la malla para acceder a la cancha de baloncesto. Finalmente señalando que al inicio de la temporada se han repuesto todas las losetas levantadas por las raíces de los árboles,

sustituyendo las rotas, y que se ha cuidado la pradera para que estuviera en perfecto estado. Solicitando, con base a todo lo expuesto, que la prórroga se ajuste a lo acordado en la reunión y escrito presentado por Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L. con fecha 14 de abril de 2011, así como que se reconozca que dicha parte no adquirió el compromiso de renovar la valla a que se condiciona la prórroga.

El Sr. Alcalde señala, que en relación a la actualización del canon, estudiado el asunto y como parece habría existido un malentendido entre las partes en la reunión a que se refiere el escrito respecto a la interpretación de los términos de dicha actualización, ha propuesto una solución intermedia entre ambas interpretaciones, que ha sido aceptada por la interesada, aplicando el mismo canon esta temporada y las tres siguientes, e incrementando el 20% acumulado correspondiente en la quinta temporada, según el siguiente detalle:

<b>PROPUESTA INTERCAMP, S.L.</b>	<b>APROBADO 27-04-2011</b>	<b>PROPUESTA DE ACUERDO</b>
Año 2011: 2.500,21 €	2.500,21€	2.404,05 €
Año 2012: 2.500,21 €	2.600,22€	2.404,05 €
Año 2013: 2.500,21 €	2.704,23€	2.404,05 €
Año 2014: 2.500,21 €	2.812,40€	2.404,05 €
Año 2015: 2.500,21 €	2.924,89€	2.924,84 €

Previa deliberación, en la que se pone de manifiesto por D<sup>a</sup> Margarita González Cristóbal que, si bien está conforme con la propuesta respecto al canon, debería exigirse a la empresa adjudicataria el mantenimiento de las instalaciones (la hierba, los aseos, y todo en general) en un estado más decente y cuidado que el que actualmente presentan; la Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Estimar parcialmente el recurso presentado, aprobando la propuesta de la Alcaldía aceptada por la empresa concesionaria, y en consecuencia modificar el apartado Primero del acuerdo de 27 de abril de 2011, y aprobar la prórroga del contrato de gestión del servicio público de la Piscina Municipal y Bar anejo a la misma, de fecha 4 de julio de 2001, con arreglo a lo establecido en la cláusula segunda de dicho contrato, por otros cinco años o temporadas, desde el inicio de la temporada de piscina del presente año 2011 hasta la finalización de la temporada en el año 2015, con las mismas condiciones que rigen el contrato expresado, salvo el importe del canon anual establecido en la cláusula tercera (400.000 ptas/año, 2.404,05 €/año), que se incrementará en la quinta temporada conforme a la propuesta realizada, quedando como sigue:

- Año 2011: 2.404,05 euros
- Año 2012: 2.404,05 euros
- Año 2013: 2.404,05 euros
- Año 2014: 2.404,05 euros
- Año 2015: 2.924,84 euros

Teniendo por aclarado el asunto del vallado en la forma expuesta por la recurrente, si bien puntualizándole que en el acuerdo de 27 de abril de 2011, la Sra. Alcaldesa anterior lo que manifestó es que la empresa concesionaria se comprometió a “modificar la valla”, y que en cualquier caso en la parte dispositiva, apartado primero del acuerdo, no figura impuesta la condición de “sustitución o renovación” del vallado a que se refiere la recurrente, sino la de “subsanción de las deficiencias” en el mismo, por lo que debe entenderse referido a las obligaciones de mantenimiento y conservación de dicha instalación.

**SEGUNDO.-** Requerir a la empresa concesionaria para que procure mejorar el cuidado de todas las instalaciones y servicios de la Piscina Municipal, manteniéndolas en las debidas condiciones, conforme se establece en el contrato prorrogado.

**TERCERO.-** Notificar este acuerdo a Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L., para su conocimiento y efectos procedentes, con indicación de los recursos correspondientes.

**11º.- ESCRITOS RECIBIDOS.-**

**A).- PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN “EL PROGRESO” DE VILLAR DE SOBREPENÑA.-** Se da lectura del escrito presentado en su día, proponiendo el nombramiento como hija predilecta de Villar de Sobrepeña a la vecina de dicho pueblo D<sup>a</sup> Petra Antoranz Merino, con motivo del cumplimiento de cien años de vida, y con base a los méritos que señalan en dicho escrito.

La Corporación Municipal queda enterada y previa deliberación, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Acceder a la propuesta de dicha Asociación y, en consecuencia, nombrar Hija Predilecta de Villar de Sobrepeña a su vecina centenaria D<sup>a</sup> Petra Antoranz Merino, por los méritos que destacan de su estrecha vinculación personal y familiar con el pueblo en el que ha residido siempre desde su nacimiento.

**SEGUNDO.-** No habiendo podido realizarse en la celebración preparada en el día de su cumpleaños, el 29 de abril pasado, hacer entrega de esta distinción honorífica en la forma que se determine y en el acto que se organice al efecto de acuerdo con la Asociación “El Progreso”.

**B).- D<sup>a</sup> CAROLINA SANCHO ALVAREZ.-** Se da lectura del escrito presentado en su día por la citada señora y documentación que adjunta, solicitando que, si es posible, se haga pública en un Pleno la Reparación y Reconocimiento Personal a su abuelo paterno, D. Mario Cruz Sancho Ruiz-Zorrilla, hijo de Sepúlveda, aunque residió en Madrid, donde fue médico radiólogo de la Cátedra de Obstetricia y Ginecología y profesor adjunto de Clínica en el Hospital San Carlos y Facultad de Medicina, pero que todos los años pasaba las vacaciones con la familia en su tierra sepulvedana.

La Corporación Municipal queda enterada y por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Acceder a lo solicitado, haciendo pública en esta sesión la Declaración de Reparación Moral y Reconocimiento Personal, suscrita por el Ministro de Justicia con fecha 16 de agosto de 2010, en virtud de lo dispuesto en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, a favor de D. Mario Cruz Sancho Ruiz-Zorrilla, médico y fundador del sindicato médico de la Unión General de Trabajadores, que padeció persecución y violencia por razones políticas e ideológicas, siendo injustamente ingresado en la prisión de Porlier (Madrid) el 3 de abril de 1939, y ejecutado el 12 de julio de 1939.

**SEGUNDO.-** Remitir certificación de este acuerdo a la interesada, comunicándole que el municipio de Sepúlveda carece de prensa local, pero que las actas de las sesiones del Pleno Corporativo se publican en la página web del Ayuntamiento, ([www.sepulveda.es](http://www.sepulveda.es)).

**C).- RECIMOVIL.-** Se da lectura del escrito remitido, solicitando autorización para poner en dependencias del Ayuntamiento o en algún punto limpio, una pequeña caja-contenedor hecha con materiales reciclados para que los usuarios depositen sus móviles usados, enviando ellos la caja y gestionando su recogida y vaciado, con coste cero para el Ayuntamiento.

La Corporación queda enterada y previa deliberación, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:** Que no existe inconveniente para que se instale dicha caja-contenedor en el Punto Limpio y en las condiciones expuestas, siempre que por dicha

empresa se presente el correspondiente certificado de Gestor Medioambiental, que autorice a dicha actividad.

**D).- D. DAVID PONCE ANTÓN.-** Se da lectura del escrito presentado por el citado señor, solicitando la instalación de una farola en la Calle del Vado, a la altura de “El Almendro”, ya que no existe luz en ese punto, lo que provoca la inseguridad de los vecinos.

La Corporación Municipal queda enterada y previa deliberación, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:** Que se verá sobre el terreno y si se considera necesario, se instalará dicho punto de alumbrado público.

**E).- SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA (DELEGACIÓN DE ECONOMIA Y HACIENDA EN SEGOVIA).-** Se da lectura del escrito remitido sobre renovación de los representantes de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales en los Consejos de la Propiedad Inmobiliaria, una vez celebradas elecciones autonómicas y municipales, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril y en la Orden 2386/2007, de 26 de julio, manifestando que en cumplimiento de dicha legislación cada Ayuntamiento debe comunicar el nombre de otros 3 municipios, excluida la capital, a los que vota para que le represente en el Consejo Territorial, eligiéndose por mayoría de votos obtenidos los Ayuntamientos que ostentarán la representación de los demás, correspondiendo a los así elegidos, la designación de las personas que formarán parte del citado Consejo.

La Corporación Municipal queda enterada y por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:** Comunicar al Sr. Presidente del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria los tres municipios siguientes a los que vota para su representación en el Consejo: Sepúlveda, Barbolla y Boceguillas.

#### **12º.- GASTOS Y PAGOS.**

**A).- DECRETOS DE APROBACION DE GASTOS.-** Se da cuenta al Pleno Corporativo de los siguientes Decretos de la Alcaldía:

**.- DECRETO 80/2011.-** De aprobación de la certificación 1 única, de la obra de Pavimentaciones en diversas calles: Tramo C/ Isabel la Católica, incluida en el Fondo de Cooperación Local de 2010 (obra nº 60), con arreglo a la relación valorada de obras ejecutadas que acompaña elaborada por la Arquitecta Municipal Directora, y encontrándola conforme, por importe total de 83.600,00 euros, con la distribución financiera que consta en la misma; aprobando la factura correspondiente, nº 22/11, de fecha 17 de mayo de 2011, por el mismo importe, presentada por la empresa contratista, FELIX ARRANZ MARTIN, y disponiendo abonar el importe a cargo del Ayuntamiento en la citada certificación, así como dar traslado de la misma, así como del resto de documentación necesaria a la Excm. Diputación Provincial, a efectos de que se libren las aportaciones destinadas a la financiación de las referidas obras.

Aprobando asimismo la relación de mejoras materiales suplementarias ejecutadas en la citada obra sin cargo para el Ayuntamiento, por importe total de 13.000,00 euros con arreglo a la oferta contratada.

**.- DECRETO 84/2011.-** Aprobando la factura correspondiente a la obra de Acondicionamiento de la red de alcantarillado en el Agregado de Tanarro, nº 8/11, de fecha 28 de febrero de 2011, por importe de 30.000,00 euros, con arreglo a la relación valorada que acompaña, presentada por la empresa adjudicataria del contrato menor, MANTENIMIENTOS COPELO, S.L., y disponiendo dar traslado de la misma, así como del resto de documentación necesaria a la Diputación Provincial, a efectos de que se libere la subvención destinada a la financiación de las referidas obras (Obras Urgentes 2011, 1º Reparto).

**.- DECRETO 88/2011.-** Por el que en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, se autorizan los gastos y se aprueba el pago de las siguientes facturas:

Nº	ACREEDOR (CONCEPTO)	IMPORTE
1	Angel de Antonio Jaramillo (fra.16, materiales varios Feria Artesanía 2010)	528,70
2	APP informática.com (fra203, escáner con barras USB)	48,80
3	Alucon,-96, S.A. (fra. 20110624, consultorio médico Hinojosas)	660,80
4	Alucon,-96, S.A. (fra. 20110623, consultorio médico Duratón)	755,20
5	Automoción Hnos. García Huerta, C.B. (fra. 074/11, reparaciones Nissan L60-09)	472,33
6	Automoción Hnos. García Huerta, C.B. (fra. 069/11, reparaciones Ford Ranger)	345,80
7	Canon (fra. 112124, facturación copias fotocopiadora abril-mayo 2011)	90,31
8	Canon (fra. 112411, cartucho tinta negra para Ayuntamiento)	221,32
9	Canon (fra. 112412, cartuchos tinta negra para ADL)	17,33
10	Canon (fra. 112606, facturación copias fotocopiadora mayo-junio 2011)	111,97
11	Club Deportivo Sepúlveda (factura de Hydra Cantalejo, S.L., reparac. Corta-cesped)	579,78
12	Códice, C.B. (fra. 3/2011 – actuación en Duratón)	540,00
13	Drin Seguridad, S.L. (fra. FV11-344)	389,40
14	Drin Seguridad, S.L. (fra. FV11-2282)	201,19
15	Edetil (fra. 16, Taller Animación a la Lectura)	130,00
16	Eulen S.A. (fra. 2427825 limpieza Museo de los Fueros junio 2011)	160,67
17	Extintores Castellano Leoneses, S.L. (fra 432/11, revisión extintores Teatro)	58,41
18	Extintores Castellano Leoneses, S.L. (fra 514/11, revisión extintores instalaciones )	408,28
19	Extintores Castellano Leoneses, S.L. (fra 515/11, revisión extintores C.E.O.)	574,42
20	Extintores Castellano Leoneses, S.L. (fra 515/11, extintor C.E.O.)	88,50
21	Ferretería Baudilio, S.L. (fra. 04005 – materiales fontanería)	216,45
22	Ferretería Baudilio, S.L. (fra. 04380 – materiales desbrozadora)	145,23
23	Ferretería Baudilio, S.L. (fra. 04803 – materiales fontanería )	700,72
24	Gráficas Ceyde, S.L. (fra. 8561, Libros Sepúlveda en la Historia)	11.399,08
25	Hydra Cantalejo, S.L. (fra. A/13796,materiales desbrozadora )	9,99
26	Hydra Cantalejo, S.L. (fra. A/13974,materiales motosierra )	19,47
27	Imprenta-Papelería Tinta China (fra. 252, Feria de los Fueros)	37,76
28	J.M. Plaseges Agua,. S.L. (fra. JMP 11-425 , análisis de aguas )	708,00
29	J.M. Plaseges Agua,. S.L. (fra. JMP 11-517, análisis de aguas )	1.492,70
30	Juan Morato García (fra. 51 - trabajos varios )	1.071,40
31	José Angel de Diego (fra. 17/05/11 – arreglo reloj dependencias)	60,00
32	Maicobe, (fra. 852/1B, Agua Sesiones)	34,94
33	Mª Peña Carrascal Albarrán (fra. 4, Super grasa )	26,30
34	Mª Peña Carrascal Albarrán (fra11 - anticongelante)	24,00
35	Perfumería Jovial (fra. 250 – materiales limpieza)	175,95
36	El Nordeste de Segovia (fra. 133 – publicidad mes Junio)	141,60
37	El Nordeste de Segovia (fra. 133 – publicidad mes Julio)	141,60
38	Orona S. Coop. (Fra. 115161337-mantenimiento ascensor C.E.O.)	441,37
39	Ofiservice (fra. Nº 7080103406 – papel fotocopiadora)	171,69
40	Pirotecnia Zaragozaana, S.A. (fra. 110355 – Cohetes guirnaldas)	1.205,84

41	Productos Calter, (Fra. 1101592 – materiales limp. C.E.O.)	229,36
42	Productos Calter, (Fra. 1101992 – materiales limp. C.E.O.)	206,58
43	Productos Químicos del Duero, S.L.L. – (Fra. Nº 139/2011)	254,88
44	Repsol Comercial de P.P., S.A. (Fra. 015253/D/11/000544 – Gasóleo mayo)	1.179,44
45	Repsol Comercial de P.P., S.A. (Fra. 015253/D/11/000622 – Gasóleo mayo)	214,35
46	Repsol Comercial de P.P., S.A. (Fra. 015253/D/11/000608 – Gasóleo mayo)	803,47
47	Repsol Comercial de P.P., S.A. (Fra. 015253/D/11/000608 – Gasóleo junio)	1.182,45
48	Restaurante cristóbal, S.L. – (fra. 753 – comida elecciones)	224,11
49	Spot Publicidad – Elena Rosa Rodríguez (fra. Entradas Piscina y varios)	306,19
50	Suministros Químicos Josman 8 Fra. 110252 – Kit análisis Cloro)	426,88
51	Taller Imagen (fra. 11/615 – Carteles Feria y marcapáginas)	436,60
52	Tamanka (fra. 004/11 -animación lectura)	636,00
53	ThyssenKrupp Elevadores, S.L.U. – (fra. 7793482 – mantenimiento ascensor Casa C)	945,18
54	Tratamiento Sanitarios Segovianos (fra. 11/0637 – desratización C.E.O.)	137,18
55	Tratamiento Sanitarios Segovianos (fra. 11/0586 – desratización alcantarillado).	565,80
56	Tratamiento Sanitarios Segovianos (fra. 11/0698 – desratización Cáritas ).	137,77
57	Zorelor – fra. FRAV 356717 – limpieza contenedores)	697,18
	<b>TOTAL</b>	<b>33.190,72</b>

Quedando la Corporación Municipal enterada y conforme.

**B).- CONSORCIO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE.-** Se da lectura de la liquidación remitida de residuos sólidos urbanos tratados, incluyendo el precio de puntos limpios móviles, correspondiendo a esta Entidad las siguientes aportaciones en los periodos que se detallan:

.- Mayo 2011: 49.890 Kg.  
.- Junio 2011: 55.570 Kg.  
**TOTAL KILOS: 105.460 Kg.**  
**IMPORTE EUROS: 3.997,93**

La Corporación Municipal queda enterada, y por unanimidad **ACUERDA** aprobar la liquidación expresada.

D. Joaquín Matías Duque Conde interviene en el sentido de que deben reciclarse más los residuos a fin de abaratar estos costes, para lo cual entiende que hay que procurar dar más facilidades a la población en número y ubicación de contenedores al efecto, tratando de racionalizar el servicio.

**13º.- MOCIONES.-** El Sr. Presidente pregunta si algún Grupo desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia algún asunto no comprendido en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

No se formula ninguna moción.

**14º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** En virtud de lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Concejal del Grupo Socialista, D. Ramón López Blázquez, se formula el siguiente RUEGO: Ya que se acercan las Fiestas de Toros y en la línea que se pretende de reducir los gastos del Ayuntamiento, pide que se suspenda la comida que se celebra el primer día, para ahorrar, y que en su lugar se organice un “vino español” para invitar al Pregonero y a las Damas, entendiéndose que la asistencia de éstas debería ser voluntaria, dado el esfuerzo que se les exige en el recorrido.

D. Román Sebastián Ayuso manifiesta que en su opinión debe mantenerse la comida como es tradicional, proponiendo como alternativa que cada uno se pague lo suyo, e invitar el Ayuntamiento, o bien entre todos, al Pregonero, y a la Reina y Damas que quieran asistir, ya que también entiende que debe ser voluntaria su asistencia.

D. Ramón López Blázquez señala que le parece bien cualquiera de las dos opciones.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diecinueve horas y cincuenta y tres minutos. Se manda extender la presente, que se autoriza con las firmas establecidas en el artículo 110.2 del R.O.F., disponiendo el Sr. Alcalde-Presidente que de la misma se remita copia a la Subdelegación del Gobierno en Segovia, Servicio Territorial de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, entrega a los Sres. Concejales y su exposición al público, de lo que como Secretaria certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA